



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecisiete (2017).

EXPEDIENTE:	11001-33-35-026-2017-00114-00
DEMANDANTE:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
TERCERO CON INTERÉS:	PRUDENCIO AYALA OVALLE
PROCESO:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

Mediante proveído de fecha 26 de mayo de 2017 (*fls. 18-19 Cdno. Principal*), esta Agencia Judicial admitió la demanda presentada por la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho – lesividad, dentro del cual funge como tercero con interés el señor Prudencio Ayala Ovalle.

El mencionado auto, dispuso en su numeral cuarto (4º) lo siguiente:

*"Para los efectos del numeral 4º del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de **sesenta mil pesos (60.000,00) M/cte**, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente providencia, en la cuenta **4-0070-0-27683-8 Gatos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, del Banco Agrario de Colombia, convenio 11631**".*

Del examen del expediente, se tiene que el día 8 de junio de 2017 el apoderado de la entidad que en este caso funge como demandante, arribó al plenario el recibo de

consignación de los gastos procesales en el Banco Agrario, por valor de **treinta mil pesos m/cte (\$30.000).**

Sin embargo, claro está en el auto admisorio de la demanda que el valor de los gastos procesales fue fijado en la suma de **sesenta mil pesos m/cte (\$60.000)**, razón por la cual, este Estrado Judicial le concederá a la parte activa un término improrrogable de quince (15) días, con el fin de que dé cabal cumplimiento al numeral 4º del auto admisorio, esto es, allegando un recibo de consignación por concepto del valor restante de los gastos procesales fijados por el Despacho, so pena de dar por terminado el proceso y condenar en costas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 – C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE LUIS LUBO SPRÖCKEL

Juez



**JUZGADO VEINTISEIS (26) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la
providencia anterior hoy **20 DE JUNIO DE 2017**,
a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)


FRANCIS PAOLA VELEZ RUBIANO
SECRETARIA